

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

Resolución No. 22-00

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 4-00 del Consejo Directivo del INDOTEL, aprobada el día dos (2) del mes de junio del presente año dos mil (2000), puso en vigencia el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, instrumento legal que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) del mes de junio del año dos mil (2000), la sociedad LUZ VISIÓN, S.A., presentó por ante el INDOTEL una solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable en la Provincia de Baní, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

Vista: La solicitud de Concesión presentada por LUZ VISIÓN, S.A. y sus anexos;

Vistos: El informe de la Gerencia de Concesiones y Licencias y de la Unidad Legal del INDOTEL;

Vistos: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus artículos 2, 3, 14.2, 18.1, 19, 22, 23.1, 25, 27, 30, 70, 71, 73, 77, 78, 86 y 91; y el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, en sus artículos 2 al 4, 6, 8, 9, 19 al 27 y 74;

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la sociedad LUZ VISION, S.A., una concesión por el período de veinte (20) años, para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en la Provincia Peravia, la Zona Urbana del Municipio de Baní, el Distrito Municipal de Matanzas, el Distrito Municipal de Villa Fundación, el Distrito Municipal de Sabana Buey, el Distrito Municipal de Paya, el Distrito Municipal de Villa Sombrero, la Sección de Boca Canasta, la Sección de Cañafistol, la Sección de El Llano, la Sección de Fundación de Peravia y Mata Gorda; por haber cumplido con los requisitos legales y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL que suscriba con LUZ VISIÓN, S.A., el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de INDOTEL resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.


TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma;

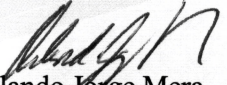
CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad LUZ VISION, S.A., entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL;

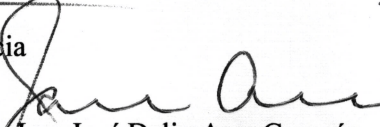
QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a LUZ VISION, S.A., y su publicación en el Boletín Mensual del INDOTEL.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil (2000).

Firmado:


Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia


Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo


Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo


Licda. Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo